Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
PUERTO RICO TRADE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS INDUSTRIAS Y GRUPOS CREATIVOS Y EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE REGISTRO

Número: **8800**
Fecha: **1 de septiembre de 2016**
Aprobado: **Hon. Víctor A. Suarez Meléndez**
Secretario de Estado

Por: **Francisco E. Cruz Febus**
Secretario Auxiliar
Asuntos de Gobierno

APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE
LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO
EN SAN JUAN, PUERTO RICO

Tabla de Contenido

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 – Título 4
Artículo 1.2 – Base Legal 4
Artículo 1.3 – Propósito 4
Artículo 1.4 – Aplicabilidad 5
Artículo 1.5 – Definiciones 5

CAPÍTULO 2
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Artículo 2.1 – Responsabilidad de la COMPAÑÍA 7
Artículo 2.2 – Procedimiento de Solicitud de Registro 7
Artículo 2.3 –Contenido de la Solicitud de Registro 7

Artículo 2.4 – Documentos que deberá contener la Solicitud de Registro 8

Artículo 2.5 – Procedimiento para la Inscripción en el Registro 8
Artículo 2.6 – Cambios corporativos o Cambios en la empresa 8
Artículo 2.7 – Composición del Comité Evaluador 8
Artículo 2.8 – Expedición del Certificado de Registro 9
Artículo 2.9- Vigencia del Certificado de Registro 9

CAPÍTULO 3
SOLICITUD DE INFORMACION ADICIONAL O DENEGACION DEL REGISTRO

Artículo 3.1 – Solicitud de Información Adicional 9
Artículo 3.2 – Denegación 9
Artículo 3.3 – Disposiciones Generales 9

CAPÍTULO 4
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.1 – Cláusula de Separabilidad 10
Artículo 4.2 – Excepciones 11
Artículo 4.3 – Vigencia 11
Artículo 4.4 –Aprobación Junta de Directores de la COMPAÑÍA 11

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS INDUSTRIAS Y GRUPOS CREATIVOS Y EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE REGISTRO

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como **"Reglamento para el Registro de las Industrias y Grupos Creativos y el Otorgamiento de la Certificación de Registro"** el cual será puesto en vigor y/o administrado por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico para beneficio de las empresas en Puerto Rico.

Artículo 1.2 – Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm.173 de 13 de octubre de 2014, mejor conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas". Así también, este Reglamento se establece a tenor con los poderes conferidos a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico", y a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 1.3 – Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer los requisitos y procedimientos que regirán la elegibilidad de los individuos o grupos que quieran certificarse como industrias y grupos creativos a tenor con las disposiciones de la Ley 173-2014 para que puedan acogerse posteriormente a los beneficios o incentivos establecidos por leyes o

reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o que sean creados por ordenanza emitida por los municipios de Puerto Rico. .

Artículo 1.4 – Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicación a toda persona, natural o jurídica cuyo principal lugar para hacer negocios sea Puerto Rico, que interese certificarse como industria o grupo creativo para acogerse a los beneficios o incentivos provistos por leyes o reglamentos u ordenanzas emitidas por los municipios de Puerto Rico, y que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Artículo 2.2 de este Reglamento.

Artículo 1.5 – Definiciones

Las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se indica a continuación cuando sean utilizados o referidos en este Reglamento, a no ser que del contexto se entienda claramente otro significado:

(a) Certificado de Industrias o Grupos Creativos - documento oficial, ya sea en papel o de forma electrónica, expedido por la Compañía acreditando que la industria o grupo creativo está registrado.

(b) Comité Evaluador - Comité designado por el Director Ejecutivo con el propósito de asegurar los mejores intereses de la Compañía y mantener una sana administración en la toma de decisiones para emitir la Certificación del Registro.

(c) Compañía - significará la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

(d) Director - significará el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

(e) Formulario de Registro - documento oficial suministrado por la Compañía en donde se recopila información del solicitante para base estadística.

(f) Grupos Creativos - redes y asociaciones que se crean entre empresas o industrias creativas para estimular actividades comunes, eslabones entre sí, o lograr economías a escala.

(g) Industrias Creativas - aquellas empresas que requieran creatividad, pericia y

talento y que tienen potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: **Diseño** (gráfico, industrial, moda e interiores); **Artes** (música, artes visuales, escénicas y publicaciones); **Medios** (desarrollo de aplicaciones, video juegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); **Servicios Creativos** (arquitectura y educación creativa).

(h) Industria o Grupo Creativo "existente"- industria o grupo que tiene un (1) año o más de operaciones y cuenta con sus permisos, licencias y patentes vigentes.

(i) Industria o Grupo Creativo "potencial o incipiente"- industria o grupo que está en el proceso de desarrollo o en el inicio de alguna actividad comercial o de servicios en: Diseño, Artes, Medios y Servicios Creativos, considerados bajo la Ley 173-2014, mejor conocida como Ley para Fomentar las Industrias Creativas. O sea, que ha dado los pasos para posicionarse en la Industria, no ha cumplido el año en el proceso y no cuenta con la permisología para formalizar el mismo.

(j) Ley - significará la Ley Núm. 173 de 13 de octubre de 2014 conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas".

(k) N.A.I.C.S.- significará "North American Industry Classification System"; un sistema de clasificación de industrias que facilita la obtención, tabulación, presentación y análisis de datos relacionados a las empresas.

(l) Registro - significará el Registro de Industrias o Grupos Creativos creado mediante la Ley Núm. 173 de 13 de octubre de 2014.

(m) Solicitud de Registro - significará la hoja oficial, ya sea en papel o electrónica, aprobada por la Compañía, con la información solicitada por el Registro de Industrias o Grupos Creativos.

En general, las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resulte absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

CAPÍTULO 2 - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Artículo 2.1 – Responsabilidad de la Compañía

La Compañía tiene la responsabilidad de evaluar cada solicitud de registro, certificar e inscribir a toda industria o grupo creativo, existente o potenciales/incipientes que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 2.2 –Procedimiento de la Solicitud de Registro

Cualquier empresa que desee certificarse como industria o grupo creativo deberá entregar la correspondiente Solicitud de Registro por escrito ya sea en papel o en forma electrónica mediante el formulario provisto por la Compañía, acompañado de los documentos requeridos por el presente reglamento.

Artículo 2.3 –Contenido de la Solicitud de Registro

Toda empresa que desee registrarse y certificarse como industria o grupo creativo deberá someter a la Compañía la siguiente información:

a) nombre del negocio, corporación o entidad legal;
b) tipo de empresa – industria o grupo creativo;
c) tipo de organización jurídica;
d) nombre del propietario o socio principal;
e) número de seguro social (patronal o personal): si el negocio no tiene número de seguro social patronal, deberá proveer los últimos cuatro (4) dígitos del número de seguro social personal del dueño, presidente u oficial de más alto rango;
f) indicar si el establecimiento opera como una franquicia autorizada;
g) la dirección física y postal del negocio o empresa;
h) los números de teléfonos, números de fax, dirección de correo electrónico del negocio o empresa y página web;
i) año en que se estableció o comenzó operaciones en Puerto Rico;
j) número y carácter (jornada a tiempo completo o parcial) de todos los empleados;
k) total de nómina pagada anual;
l) provea el valor de exportaciones directas, el país(es) con el cual se estableció dicha(s) exportaciones
m) total de ingresos brutos generados y ventas brutas efectuadas durante el año natural;
n) explicar si la empresa importa directamente, el valor de dicha importación y el país (es);
o) indicar si la empresa ofrecería sus productos al Gobierno Estatal o Municipal;
p) indicar si la entidad le ha vendido al Gobierno;
q) descripción de la naturaleza o tipo de negocio y el N.A.I.C.S. que mejor

representa la actividad principal – diseño, medios, servicios y artes. De entender que los códigos provistos no describen la actividad, deberá proveer una descripción de su negocio.

Artículo 2.4 – Documentos a incluir junto con la Solicitud de Registro

Además de la información que debe contener la Solicitud de Registro, la empresa solicitante deberá entregar junto con la Solicitud de Registro, copia de los siguientes documentos:

1) copia del permiso de uso, *(requisito para Industrias o Grupos existentes)*
2) copia de la patente municipal, *(requisito para Industrias o Grupos Creativos existentes)*
   i. Industrias o Grupos Creativos, potenciales/incipientes serán referidos al proceso alterno de permisos bajo la Ley 62
3) copia del Certificado de Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda;
4) copia del Certificado de Registro del Departamento de Estado
   i. copia del reglamento de la empresa y/o de los estatutos ("By-Laws")
5) cualquier información adicional que solicite la Compañía

Artículo 2.5 – Procedimiento para la Inscripción en el Registro

1. Acceder a la página de internet de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico: www.comercioyexportación.com
2. Completar la solicitud de registro y el formulario;
3. Anejar todos los documentos y requisitos en un solo documento en formato digital PDF.

Artículo 2.6- Cambios corporativos o cambios en la empresa

En cualquier momento durante la vigencia de dos (2) años de la Certificación de Registro de la Industria o Grupo Creativo, la empresa deberá informar a la Compañía sobre cualquier cambio correspondiente a la siguiente información suministrada al momento de la certificación. La misma se enviará al correo electrónico: industriascreativas@cce.pr.gov:

a) nombre de la compañía;
b) nombre del dueño, presidente u oficial de más alto rango;
c) nombre y título de la persona que sirva de contacto;
c) la dirección física y postal del negocio o empresa;
d) los números de teléfonos, números de fax y direcciones de correo electrónico del negocio o empresa;

Artículo 2.7- Composición del Comité Evaluador

El Director Ejecutivo, designará un Comité Evaluador, el cual estará compuesto por el Director(a) de la División de Programas y Alianzas Estratégicas, el Director(a) de la División de PromoExport, un representante designado por el Director Ejecutivo y una persona externa con vasto conocimiento en Industrias Creativas. Dicho Comité se reunirá periódicamente para, luego de evaluar las solicitudes de registros sometidos, considerar que la documentación está completa y cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento, procederá a emitir el Certificado de Industria o Grupo Creativo.

Este Comité se crea con el propósito de asegurar los mejores intereses de la Compañía y mantener una sana administración. El Comité será presidido y convocado por el Director(a) de la División de Programas y Alianzas quién coordinará reuniones periódicas, según sean necesarias. Una mayoría de los miembros constituirá quórum del Comité para conducir sus asuntos. La actuación de una mayoría de los miembros presentes en cualquier reunión que exista quórum constituirá el acuerdo del Comité. En caso de un empate en la votación, el presidente del Comité tendrá un segundo voto o voto decisivo, o a discreción de éste, el asunto podrá ser sometido nuevamente y puesto a votación una (1) sola vez más en la próxima reunión.

Artículo 2.8- Expedición del Certificación de Registro

Una vez el empresario someta toda la información requerida, se enviará una notificación por correo electrónico indicando que se ha recibido la Solicitud para ser presentado ante el Comité Evaluador. La misma sólo certificará que el comerciante o empresario sometió toda la información y no significa necesariamente que dicha información cumple con los requisitos de cualificación. No se considerará que un empresario o comerciante está oficialmente inscrito hasta tanto se emita el Certificado de Registro de Industria o Grupo Creativo según definido por Ley.

Artículo 2.9- Vigencia del Certificado

Todo certificado de registro como Industria o Grupo Creativo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su expedición. Cada empresa tendrá la responsabilidad de renovar su certificado, una vez expirado el mismo, cumpliendo con los requisitos

establecidos por la Compañía en virtud del presente reglamento.

CAPITULO III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O DENEGACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 3.1- Solicitud de Información Adicional

En el caso que el Comité Evaluador considere que la información sometida en la solicitud no cumple con las definiciones establecidas por Ley, o no somete toda la información solicitada, se enviará a la empresa o persona una notificación indicándole las razones expuestas y ésta tendrá hasta treinta (30) días calendario para someter la información solicitada.

Artículo 3.2- Denegación

En el caso que el Comité deniegue la solicitud de registro considerando que el servicio o actividad del individuo, empresa o grupo creativo indicado no es uno incluido bajo la Ley, o ya sea porque no se suministró evidencia suficiente para corroborar dicho servicio o actividad, el empresario tendrá la oportunidad de reconsiderar la decisión por escrito y tendrá un término de treinta (30) días calendario a partir de la notificación para someter la misma.

Artículo 3.3 – Disposiciones Generales

Cualquier asunto del proceso adjudicativo que no esté específicamente contenido o contemplado en este Reglamento se regulará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, *supra*.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.1 – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier capítulo, parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su

efecto quedará limitado al Artículo, Parte, Sección, Párrafo o Cláusula del mismo que hubiese sido así declarado.

Artículo 4.2 – Excepciones

En aquellas circunstancias donde la Ley o regulación federal permita o requiera otro procedimiento distinto al esbozado en este Reglamento, la Compañía seguirá los procedimientos federales pero vendrá obligada a emitir una declaración escrita describiendo las leyes o reglamentos federales aplicables.

Artículo 4.3 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes después de su radicación en el Departamento de Estado.

Artículo 4.4 - Derogación

Tan pronto entre en vigor este Reglamento, se deroga la Carta Circular 2016-08 de 12 de abril de 2016.

Artículo 4.5 -Aprobación de la Junta de Directores

El presente "Reglamento para el Registro de las Industrias y Grupos Creativos y el Otorgamiento de la Certificación de Registro" ha sido aprobado por la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, el de del 2016.

Director Ejecutivo	**Presidente de la Junta de Directores**
Compañía de Comercio y Exportación de PR	**Compañía de Comercio y Exportación de PR**